

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de abril de 2017

**MANDAMIENTO DE PAGO**

La Unidad de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que el artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecido en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que mediante informe No. 0239/2015 se prestó el Servicio de Laboratorio a IBAÑEZ GERMAN identificado con NIT 73117075 - , con reporte de análisis físicoquímicos de muestras de aguas de 21 de julio de 2015.

Que con base en dicho informe la Oficina de Facturación y Cartera emitió la factura de venta CQ- 6072 de fecha 06 de agosto de 2015 por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$174,580.00) M/CTE, la cual presta mérito ejecutivo toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo de IBAÑEZ GERMAN identificado con NIT 73117075 - .

Que en diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener una respuesta favorable que concluya con el pago de la obligación.

Que en merito de lo expuesto, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESUELVE:**

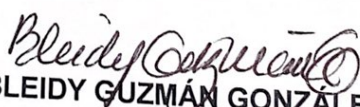
**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE y en contra de IBAÑEZ GERMAN identificado con NIT 73117075 -, por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$174,580.00) M/CTE, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretase el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables, que en cuentas corrientes o de ahorro tenga o llegare IBAÑEZ GERMAN identificado con NIT 73117075 -, en las diferentes entidades financieras del país. Limitase el embargo en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$261,870.00) M/CTE. Líbrense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cítese al Representante Legal de IBAÑEZ GERMAN identificado con NIT 73117075 -, advirtiéndole que de no presentarse al despacho del Funcionario Ejecutor en horas hábiles de oficina, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente auto al Representante Legal de IBAÑEZ GERMAN identificado con NIT 73117075 -, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEIDY GUZMÁN GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario  
Jurisdicción Coactiva  
CARDIQUE